



**RADICADO:** 087583184002-2023-00026-00.

**PROCESO:** ALIMENTOS DE MENOR.

**DEMANDANTE:** YURLADYS PAOLA CANTILLO PEREZ.C.C. 1.044.428.503

**DEMANDADO:** JOSE MIGUEL ALGARIN TORRES.C.C. 1.047.215.459

**INFORME SCRETARIAL**, Señora Jueza a su Despacho el proceso de ALIMENTO DE MENOR, informándole que la señora YURLADYS PAOLA CANTILLO PEREZ eleva solicitud de requerir tanto a CAJA HONOR, como al Pagador de la POLICIA NACIONAL, teniendo en cuenta el incumplimiento de las ordenes impartidas por el Despacho. Sírvase proveer Soledad febrero 21 de 2024.

La secretaria

MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN.

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOELDAD ATLANTICO, FEBRERO VEINTIUNO (21) DE DOS MIL VEINTITRES (2023).**

Atendiendo el informe antecesor y revisada las actuaciones dentro del proceso de ALIMENTO DE MENOR, se observa que se profirió sentencia escritural en fecha septiembre (28) de 2023, comunicándole al respectivo pagador de la policía nacional la nueva tasación de la cuota alimentaria consistente en el TREINTA POR CIENTO (30%), del salario, primas, vacaciones, cesantías y demás prestaciones sociales y emolumentos de toda índole que perciba el señor JOSE MIGUEL ALGARIN TORRES. A través de oficio N° 1.225-2023 notificado en fecha 03/10/2023 al correo electrónico [ditah.gruem-jef@policia.gov.co](mailto:ditah.gruem-jef@policia.gov.co).

De lo anterior, se tiene que el pagador de la policía realizó las consignaciones de los depósitos judiciales hasta el día 28/12/2023 como se ilustra a continuación en la relación de Depósitos:



Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor	Número de Títulos
412040000637346	1044428503	YURLADYS PAOLA CANTILLO TORRES	PAGADO EN EFECTIVO	14/07/2023	26/07/2023	\$ 289.719,71	3
412040000653629	1044428503	YURLADYS PAOLA CANTILLO TORRES	PAGADO EN EFECTIVO	12/12/2023	20/12/2023	\$ 875.937,39	
412040000656185	1044428503	YURLADYS PAOLA CANTILLO TORRES	PAGADO EN EFECTIVO	28/12/2023	10/01/2024	\$ 291.198,48	
<b>Total Valor</b>						<b>\$ 1.456.855,58</b>	

Como manifiesta la demandante, no se han realizado consignaciones en favor de este proceso en los meses de agosto, septiembre, octubre, noviembre del 2023 y febrero de 2024. Desatendiendo la orden impartida por el Despacho en providencia judicial.

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia.

Teléfono: 3012910568 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Correo Electrónico: [j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Soledad – Atlántico. Colombia





Así las cosas, resulta procedente requerir al cajero y/o pagador de la policía nacional, para que informe al Despacho los motivos que han derivado en el incumplimiento de la medida cautelar. Haciéndole saber, que de no acatar la orden judicial se hará acreedor de la sanción contemplada en el Art. 44 Numeral 3° CGP, que el tenor reza: “... 3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.” Advirtiéndole que, tratándose de cuota alimentarias de menor, estas tienen prevalencia ante cualquier otro crédito u obligación que tenga el demandado.

Por otro lado, atendiendo a la solicitud de la parte demandante se ofició a la Caja Promotora de Vivienda Militar “CAJA HONOR” para que manifestara si se encontraban retenidos dineros pertenecientes al demandado señor JOSE MIGUEL ALGARIN TORRES, por concepto de Ahorro de Vivienda Militar en el porcentaje correspondiente a las medidas cautelares decretadas en este proceso. De lo que aun no se ha recibido pronunciamiento a lo ordenado, ni se han puesto a disposición del Despacho estos dineros. Razón para que se ordene requerir a esta entidad para que en virtud a la decisión comunicada mediante oficio N°1511-2023 EN FECHA 14/12/2023 a través del correo [notificación.embargo@cajahonor.gov.co](mailto:notificación.embargo@cajahonor.gov.co) se sirva dar cumplimiento a lo allí ordenado.

En virtud de lo anteriormente manifestado se,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO. REQUERIR** al cajero y/o pagador de la policía nacional, para que informe al Despacho dentro de los cinco días (5) siguientes a la notificación de esta providencia, los motivos que han derivado en el incumplimiento de la medida cautelar no realizando las consignaciones del valor de la cuota alimentaria descontadas al demandado en favor de los beneficiarios de este proceso en los meses de agosto, septiembre, octubre, noviembre del 2023 y febrero de 2024.

Haciéndole saber, que de no acatar la orden judicial se hará acreedor de la sanción contemplada en el Art. 44 Numeral 3° CGP, que el tenor reza: “... 3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.” Advirtiéndole que, tratándose de cuota alimentarias de menor, estas tienen prevalencia ante cualquier otro crédito u obligación que tenga el demandado.

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia.

Teléfono: 3012910568 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Correo Electrónico: [j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Soledad – Atlántico. Colombia





Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-  
ATLANTICO

**SEGUNDO. REQUERIR** a la Caja Promotora de Vivienda Militar “CAJA HONOR”, para que rinda informe en los términos que le fue ordenado en providencia judicial y comunicado mediante oficio N°1511-2023, en sentido de que informe al despacho si el demandado el señor JOSE MIGUEL ALGARIN TORRES identificado con cedula de ciudadanía 1.047.215.459, tiene retenido dineros por concepto de ahorro de vivienda Militar en el porcentaje indicado, en virtud del cumplimiento de las medidas cautelares decretadas. De ser así, en caso de haber operado retiros parciales o totales de su parte respecto de dichos conceptos, proceda a ponerlos a disposición del Despacho en la cuenta del Banco Agrario **087582034002. Código de identificación del despacho es 087583184002** Y en favor de la señora YURLADYS PAOLA CANTILLO PEREZ identificada con cedula de ciudadanía 1.044.428.503.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE  
DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANDOS  
JUEZA

04.

**Firmado Por:**

**Diana Patricia Dominguez Diazgranados**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Promiscuo 002 De Familia**

**Soledad - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5797377a9083f2358ff53b9a52f9597801a1df514f2d089021858a07f0b889cd**

Documento generado en 21/02/2024 04:38:30 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**